

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN: CT-I/J-19-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de agosto de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, trece solicitudes tramitadas bajo los folios 0330000138517 a 0330000139717, por las que se requirió lo siguiente:

Folio 0330000138517:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1863 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad" [sic]

Folio 0330000138617:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1864 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad" [sic]

Folio 0330000138717:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1865 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad" [sic]

Folio 0330000138817:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1866 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad" [sic]

Folio 0330000138917:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1867 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad" [sic]

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-19-2017

Folio 0330000139017:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1868 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

Folio 0330000139117:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1869 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

Folio 0330000139217:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1870 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

Folio 0330000139317:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1871 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

Folio 0330000139417:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1872 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

Folio 0330000139517:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1873 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

Folio 0330000139617:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1874 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

Folio 0330000139717:

Copia electrónica de los expedientes denominados causa de tierra del año 1875 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad” [sic]

II. Trámite. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-19-2017**

ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedentes las solicitudes y ordenó, por un lado, acumularlas y, por otro lado, abrir el expediente UT-J/0810/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2208/2017, de veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento señalado, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por oficio CDAACL/SGAMH-4431-2017, de tres de julio del presente año, señaló:

*“... a continuación se transcribe el informe rendido por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Ángel González de la Vega Iriarte” en La Paz, Baja California Sur, mediante oficio **CCJ/BCS/325/2017**: - - -
“... después de una búsqueda de las fechas que son solicitadas por el peticionario, cabe decir que en nuestro acervo no se encuentra*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-19-2017

expediente alguno de 1864, 1865 y 1866, pero si contamos con 494 expedientes de los años 1867 a 1875. - - - Es importante también destacar que después de una solicitud que se hiciera a ese Centro a su cargo, se dejaron en observación 40 expedientes históricos, de los cuales 14 corresponden a los periodos que son motivo de la solicitud. - - - En cuanto a la clasificación de la información, estos expedientes son históricos y no tratan de materias que requieren el cuidado con los datos personales contenidos en ellos, por lo tanto la información se considera pública. - - - En términos del artículo 123 del Acuerdo General de La Comisión Para La Transparencia, Acceso A La Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales De La Suprema Corte de Justicia de la Nación (...). - - - Toda vez que de la revisión de los mismos, desde nuestra inexperiencia y desconocimiento en el tema, podemos decir que parece que se encuentran en muy mal estado en su generalidad, así mismo, encontramos expedientes dañados y de difícil manejo y con posible proliferación de microorganismos, por lo que consideramos urgente y sumamente conveniente que la decisión final de su manejo y digitalización corra a cargo del área a su cargo, toda vez que esta Casa de la Cultura Jurídica en La Paz no cuenta con equipo especializado ni personal técnico con la experiencia y certificación para emitir cualquier dictamen de procedencia o improcedencia en la viabilidad de su manejo y digitalización. - - - Por lo anterior, considero oportuno manifestarle al peticionario que los expedientes se encuentran en nuestras instalaciones a disposición para su consulta directa, a fin de no hacer nugatorio su derecho de acceso a la información, o bien, ese Centro a su cargo decidirá si remitamos los 494 expedientes a sus instalaciones para su evaluación correspondiente y, en su caso, digitalización. (...)" - - - Aunado a lo anterior, es importante mencionar que dicha evaluación del daño físico que presentan los expedientes históricos fue realizada desde el 22 de septiembre de 2016, por parte de personal del Departamento de Conservación del Patrimonio Documental (DCPD) dependiente de este Centro; para mayor referencia se adjunta copia del informe de la visita técnica..."

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/2386/2017, de diez de julio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-19-2017

VI. Acuerdo de trámite. Mediante acuerdo de once de julio de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis del caso. Del análisis se tiene que se solicitó copia electrónica de los expedientes denominados “causa de tierra” de los años mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos setenta y cinco del Juzgado Primero de Distrito en Baja California Sur.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-19-2017

En respuesta, como se vio en el apartado de antecedentes, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó el informe rendido por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Ángel González de la Vega Iriarte” en la Paz, Baja California Sur, mediante oficio CCJ/BCS/325/06/2017, en el cual ésta última señaló: i) que a partir de una búsqueda de las fechas solicitadas, no se contaba con expedientes de los años de mil ochocientos sesenta y cuatro, mil ochocientos sesenta y cinco y, mil ochocientos sesenta y seis; ii) que si tenían expedientes de los años de mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos setenta y cinco; sin embargo, iii) que de diversa solicitud, se dejaron en observación cuarenta expedientes históricos, de los cuales catorce corresponden a los periodos que son motivo de la solicitud.

Pues bien, de lo hasta aquí narrado se tiene que respecto de lo solicitado, se observa que de la respuesta se muestran, en cierta medida, la ausencia de razonamientos suficientes que lleven a tener por colmada la solicitud en todos sus extremos y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento sobre la disponibilidad o no de los expedientes requeridos.

Para dar sentido a esa aproximación debe decirse, por un lado, que como se mencionó previamente, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, comunicó a su vez el informe rendido por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica respectiva, la cual se pronunció sobre los expedientes de los años mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos setenta y cinco, cuando también se pidió del año mil ochocientos sesenta y tres.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-19-2017

Por otra parte, debe considerarse que los cuatrocientos noventa y cuatro expedientes que arrojó la búsqueda de información, se efectuó por parte del área responsable, bajo el criterio de *“las fechas que son solicitadas por el peticionario”*, no obstante, se puede advertir que la petición no sólo se centró en la temporalidad, sino que también toma como criterio el tipo de expediente de los denominados *“causa de tierra”*, de modo que resulta incierto si el total de expedientes citados son o no relativos al tipo requerido.

En adición a lo referido, se observa que el área señaló que se dejaron cuarenta expedientes a observación, de los cuales catorce corresponden a los periodos solicitados, lo que pareciera significar que solo esos están dañados y por ende el resto, es decir, cuatrocientos ochenta si son viables de reproducirse.

En este sentido, es indubitable que son necesarios mayores datos para atender la petición, en tanto que, en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹, la entrega de la información debe realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas.

¹ **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

“Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-19-2017

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales², se **requiere** a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva abarcando la temporalidad **y el tipo o denominación del expediente**: **a)** la existencia o no de la información relativa a *“los expedientes denominados causa de tierra del año 1863 a 1875 del Juzgado 1 de Distrito en Baja California Sur que se encuentran en el archivo de la casa de la cultura de la entidad”*, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de lo señalado en la consideración II, de la presente resolución.

² **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-19-2017**

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**